

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 45

Ref. Expediente N° NC2017/0013348

Señor(a)
BASF SE

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486) Se revisa las reivindicaciones 1 a 10 del Radicado No. NC2017/0013348, con fecha del 22 de diciembre de 2017.

- Los términos: “*finos de carbón*”, “*homo- o copolímero de ácido (met)acrílico*”, “*copolímero de estireno-alquil(met)acrilato*” (r.1), “*métodos gravimétricos estándares*” (r.3), “*hidroxi*”, “*aminas primaria, secundaria y terciaria*”, “*epoxi y aldehído*” “*complejos de metales polivalentes*” (r.4), “*homopolímeros de ácido acrílico*”, “*sales de metal alcalino*”, “*sales de metal alcalinotérreo*”, “*sales de amonio*”, “*homopolímeros de ácido metacrílico (...)*”, “*copolímeros de ácido acrílico (...)*”, “*copolímeros de ácido metacrílico (...)*” (r.6, 7), son generales y proponen de forma imprecisa la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los elementos.
- La reivindicación 1 que tiene por objeto un producto, se encuentra mal definida ya que no lo caracteriza por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, sino solo por los elementos que lo contienen, por lo tanto se sugiere realizar las aclaraciones del caso.
- El término: “*al menos*” (r.1, 2, 4 a10), es impreciso, lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 45

Ref. Expediente N° NC2017/0013348

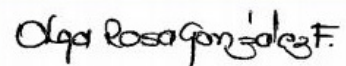
cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: OLGA XIMENA BENAVIDES SALAZAR
Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA

Oficio N° 45

Ref. Expediente N° NC2017/0013348

Oficio N° 45

Ref. Expediente N° NC2017/0013348

Oficio N° 45

Ref. Expediente N° NC2017/0013348